

2. El Presidente de las Comisiones Ejecutivas Provinciales será el respectivo Director provincial del Instituto Nacional de la Salud. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, nombrado por el Director provincial.

Disposición adicional primera. *Supresión de Direcciones Provinciales.*

Quedan suprimidas las siguientes Direcciones Provinciales:

1. Zaragoza.
2. Asturias.
3. Baleares.
4. Cantabria.
5. Toledo.
6. Valladolid.
7. Badajoz.
8. Madrid.
9. Murcia.
10. La Rioja.
11. Ceuta.
12. Melilla.

Disposición adicional segunda. *Nivel orgánico de los puestos de trabajo.*

El nivel orgánico de los puestos de trabajo que integran la nueva estructura creada por el presente Real Decreto se establecerá en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de las Direcciones Territoriales y Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sin que, en su conjunto, se produzca incremento de los costes de personal.

Disposición adicional tercera. *Coordinación entre la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas.*

En el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, y al objeto de conseguir un funcionamiento integral de los servicios sanitarios, la Administración General del Estado podrá celebrar con las Comunidades Autónomas acuerdos y convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal fin, las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de la Salud y, en su caso, los Delegados del Gobierno, formularán propuestas para la coordinación de la asistencia sanitaria con las Comunidades Autónomas, correspondiéndoles el control y el seguimiento de los acuerdos que se adopten sobre esta materia en el ámbito de su competencia, en los términos que se contemplen en tales acuerdos.

Disposición transitoria primera. *Subsistencia de puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo de las Direcciones Provinciales suprimidas continuarán subsistiendo integrados en las Direcciones Territoriales respectivas y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia de las estructuras de las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada.*

En tanto no se desarrolle una nueva estructura de las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada, éstas se corresponderán con las establecidas en el Real Decreto 347/1993, de 5 de marzo, sobre organización de los Servicios Territoriales del Instituto Nacional de la Salud, por lo que respecta a la Gerencia de Atención Primaria, y en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, por lo que se refiere a la Gerencia de Atención Especializada.

Los órganos de dirección del hospital a los que se alude en este último Real Decreto quedan asimilados a los de órganos de dirección de la Gerencia de Atención Especializada.

Disposición derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 y las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 347/1993, de 5 de marzo, sobre organización de los Servicios Territoriales del Instituto Nacional de la Salud.
- b) Los artículos 3.1, 4.1 y 9.1 del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud.
- c) Los apartados 4 y 5 del artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos autónomos, y del Instituto Nacional de la Salud.

2. Asimismo, quedan derogadas, en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud, todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación reglamentaria.*

Se autoriza al Ministro de Sanidad y Consumo para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

10412 REAL DECRETO 703/1998, de 24 de abril, sobre adscripción y funciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La Orden de 8 de enero de 1980 creó la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, como servicio común, sin personalidad jurídica propia, para dirigir, controlar y coordinar la creación, composición y actuación de los servicios de informática y de proceso de datos de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes

de la Seguridad Social. Dicha Orden fue modificada por Orden de 7 de mayo de 1981 (Órdenes derogadas en lo que se opusieran por las sucesivas Órdenes reguladoras de la Comisión de Informática del Departamento: 17 de enero y 16 de septiembre de 1996). Por Orden de 9 de abril de 1986 se establece la estructura orgánica de la Gerencia de Informática, derogando el capítulo III de la Orden de 11 de febrero de 1985.

Razones de eficacia, jerarquía y coordinación aconsejan modificar la adscripción y funciones de la Gerencia, para aproximarla a la Tesorería General y a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, en cuyo marco se desarrollan y justifican los cometidos que le son propios.

Dicha modificación se realiza mediante la integración orgánica de la Gerencia en la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto servicio común de la Seguridad Social, dotado de personalidad jurídica, pero manteniendo la dependencia funcional de la Gerencia respecto de cada una de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la citada Tesorería General, en el marco de sus respectivos ámbitos competenciales y sin perjuicio de su sujeción, en todo caso, a las directrices que establezca el Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social, cuya creación se prevé en este Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Adscripción y nivel orgánico de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

1. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social dependerá orgánicamente de la Tesorería General de la Seguridad Social y funcionalmente de cada Entidad Gestora de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de dicha Tesorería General, respecto de los programas y proyectos que afecten a su competencia respectiva, correspondiendo a la Tesorería la coordinación de actuaciones, con sujeción a las directrices establecidas por el Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social y sin perjuicio de las funciones que la normativa vigente atribuye a la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social tendrá nivel orgánico de Subdirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y su titular dependerá directamente de la Dirección General de la misma. Corresponderá a la Gerencia la dirección, coordinación y control de las unidades administrativas de ella dependientes, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social.

Artículo 2. *Funciones de la Gerencia de Informática.*

Sin perjuicio de las atribuciones del Pleno de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de las que específicamente se establezcan para el Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social, corresponderán a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, las siguientes funciones:

a) Investigar los sistemas de información vigentes y proponer las modificaciones de los mismos, cuando se estime necesario.

b) Proponer al Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social la creación y desarrollo de nuevos sistemas de información por parte de la propia Gerencia de Informática de la Seguridad Social, así como las normas de carácter técnico, metodológico y organizativo que garanticen la interrelación y portabilidad de los sistemas desarrollados por el resto de Centros de Tecnologías de la Información de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Planificar las tareas a realizar en función de las prioridades que establezca el Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social.

d) Proponer, implantar y coordinar los medios técnicos que garanticen la seguridad, integridad, calidad y confidencialidad de los sistemas de información de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social explotados por la propia Gerencia y por el resto de Centros de Tecnologías de la Información del ámbito de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

e) Mantener y actualizar los sistemas informáticos de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, velando especialmente por la homogeneidad y compatibilidad de las soluciones.

f) Mantener, actualizar y controlar los medios telemáticos utilizados para la transmisión de datos, documentos e imágenes en el ámbito de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

g) Estudiar y proponer los medios técnicos idóneos para los sistemas implantados en la propia Gerencia de Informática de la Seguridad Social, así como proponer al Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social las normas técnicas que garanticen la interrelación con el equipamiento del resto de Centros de Tecnologías de la Información de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, velando por la homogeneidad, estandarización y compatibilidad de las soluciones.

h) Mantener el inventario de recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones de los Centros Directivos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de acuerdo con las directrices que emanen de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

i) Aquellas otras que le estén encomendadas o se le encomienden en el futuro.

Disposición adicional única. *El Consejo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social.*

La creación del Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se efectuará por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que se determinará también su composición y funciones, sin que en ningún caso pueda producirse incremento del gasto público.

Disposición transitoria primera. *Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados actualmente en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social,

continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las pertinentes relaciones de puestos de trabajo de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, lo que en ningún caso podrá suponer incremento del gasto público.

Disposición transitoria segunda. *Subsistencia de las funciones del Consejo de Dirección de la Gerencia.*

En tanto no se establezca y regule el Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social, el Consejo de Dirección de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social seguirá realizando las funciones que actualmente tiene atribuidas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

10413 LEY 6/1997, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1998.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1998.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales del Principado para 1998 pretenden contribuir a la consolidación de la recuperación de la economía asturiana que se viene manifestando de forma sostenida a lo largo del último año y medio, traduciéndose en una evolución positiva de las variables macroeconómicas, con incrementos de la actividad productiva en la práctica totalidad de los sectores, recuperación mantenida de las inversiones y mejora apreciable del mercado laboral.

La incidencia de los Presupuestos Generales del Principado en el crecimiento del producto interior bruto regional es apreciable no sólo desde un punto de vista cuantitativo, que cada vez es mayor, sino también cualitativo puesto que actúa como un buen medidor de la capacidad de las distintas fuerzas políticas y sociales para alcanzar acuerdos que permitan movilizar la totalidad de los recursos al alcance de la Administración del Principado, lo

que en las circunstancias actuales se revela como un compromiso ineludible con Asturias.

Los objetivos básicos perseguidos con la aplicación de las medidas contenidas en los Presupuestos Generales del Principado para 1998 son tres: Consolidación de las medidas tendentes a la reducción del desempleo, recuperación de la actividad económica y contribución a la diversificación de los sectores productivos, y mantenimiento de las políticas sociales más necesarias.

Por ello, aunque el volumen de inversiones directas se incrementa en un 16 por 100 y el de operaciones de capital supera el 10 por 100, a costa de una contención, como ya viene siendo habitual, de los gastos corrientes y de funcionamiento, se impulsan las políticas presupuestarias de servicios sociales, con un desarrollo importante de los equipamientos y los gastos asistenciales, a la tercera edad, y a colectivos específicos y con dificultades para una plena integración social, sin descuidar las políticas de asistencia sanitaria.

En cuanto a las políticas tendentes a la creación de empleo se persiste en el esfuerzo ya iniciado en ejercicios anteriores y desarrollados a través de los planes de empleo. No hay que olvidar tampoco la posible incidencia de la aplicación de los pactos territoriales por el empleo que, impulsados por la Comisión Europea y con un elevado nivel de consenso de los distintos agentes sociales, pueden contribuir activamente a conseguir el objetivo de reducción del desempleo.

Con dificultades, debido a los problemas estructurales de la economía asturiana, pero de modo ya apreciable en los últimos tiempos, comienzan a cristalizar las políticas de diversificación que exigen, sin embargo, contar con medios idóneos para su continuidad y reforzamiento. A tal objeto se fomentan las políticas de infraestructuras con incrementos muy notables en los programas presupuestarios de carreteras y transportes, y con una persistencia en las políticas de promoción empresarial que permitan, al menos, corregir la posible desincentivación en relación a las políticas específicas seguidas en esta materia por otras regiones.

Las políticas medioambientales, que junto a las de promoción del empleo y ayuda a PYMES forman parte de las prioridades básicas de la Unión Europea, de acuerdo con el documento de perspectivas de desarrollo de la misma, Agenda 2000, también son prioritarias en este presupuesto a través del programa de abastecimiento y saneamiento, incluyendo la cantidad correspondiente al saneamiento del Bajo Nalón, proyecto cofinanciado por la Unión Europea a través de los Fondos de Cohesión y de distintos programas de apoyo a las iniciativas empresariales en general y a la pequeña y mediana empresa en particular.

No hay que olvidar, por último, en lo que se refiere a políticas sectoriales, los importantes incrementos en materia de turismo, actividades deportivas, protección del patrimonio histórico-artístico y enseñanzas universitarias, con una especial incidencia en lo referente a modernización industrial, puesto que la entrada en vigor de este presupuesto permitirá la puesta en marcha del Plan de Gasificación con el que se mejorará la red en toda Asturias.

La aprobación de esta Ley posibilitará, por otra parte, la puesta en marcha de dos planes considerados fundamentales para sus respectivos ámbitos de actuación. El Plan de Salud para Asturias, cuyo objetivo es mejorar los niveles de salud generales y su más equitativa distribución en todos los sectores de la población, y el Plan Intermodal de Infraestructuras de Transporte, que tiene como objetivo principal incrementar la participación del transporte colectivo en la movilidad interurbana y metropolitana del área central asturiana, captando usuarios actuales del automóvil y generando nuevas demandas